

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** A Despacho del señor Juez, el presente proceso, pendiente poner en conocimiento oficio de la ANT donde da cuenta de que el predio con FMI 115-10044 es de carácter urbano. Sírvasse proveer.

Supía, mayo 20 de 2022.

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
**SECRETARIA**

**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**  
**DE SUPÍA, CALDAS**

Veintitrés (23) de mayo de dos mil veintidós (2022).  
Sustanciación N° 137

Proceso: PERTENENCIA  
Demandante: SANDRA MILENA BUENO TABARES  
Demandado: HEREDEROS INDETERMINADOS DE PABLO EMILIO  
BUENO  
PERSONAS INDETERMINADAS  
Radicado: 17-777-40-89-001-2021-00324-00

Se pone en conocimiento el oficio N.20213101698111del 15 de diciembre de 2021 de la ANT donde da cuenta de que el predio con FMI 115-10044 es de carácter URBANO.

**NOTIFÍQUESE**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**MARLON ANDRÉS GIRALDO RODRÍGUEZ**  
**JUEZ**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el estado

**No. 079 del 24 de mayo de 2022**

**(ORIGINAL FIRMADO)**  
**YAMILÉ GAITÁN GONZALEZ**  
**SECRETARIA**



Bogotá D.C., 2021-12-15 10:23

Al responder cite este Nro.  
20213101698111

Señores  
**JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL**  
[jompalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:jompalsupia@cendoj.ramajudicial.gov.co)  
 Supia, Caldas

**Referencia:**

Oficio	3063 DE 28 DE OCTUBRE DE 2021
Proceso	PROCESO No 2021-00324-00
Radicado ANT	20211031429622 DE 16 DE NOVIEMBRE DE 2021
Demandante	SANDRA MILENA BUENO TABARES
Predio – F.M.L.	115-10044

Cordial saludo,

La Agencia Nacional de Tierras (ANT) fue creada mediante el Decreto 2363 de 2015, para ejecutar la política de ordenamiento social de la propiedad rural formulada por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, gestionar el acceso a la tierra como factor productivo, lograr la seguridad jurídica sobre ésta, promover su uso en cumplimiento de la función social de la propiedad y además administrar y disponer de los predios rurales de propiedad de la Nación. La visión entonces de la ANT *es integral respecto de las tierras rurales* y tiene bajo su responsabilidad la solución de problemáticas generales de la tenencia de la tierra.

Así, la Agencia Nacional de Tierras como máxima autoridad de las tierras de la Nación tiene como competencias<sup>1</sup>, entre otras:

*"Ejecutar las políticas formuladas por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, sobre el ordenamiento social de la **propiedad rural**".*

*"Ejecutar los programas de acceso a tierras, con criterios de distribución equitativa entre los trabajadores rurales en condiciones que les asegure mejorar sus ingresos y calidad de vida"*

*"Impulsar, ejecutar y apoyar según corresponda, los diversos procedimientos judiciales o administrativos tendientes a sanear la situación jurídica de los **predios rurales**, con el fin de obtener seguridad jurídica en el objeto de la propiedad".*

Así las cosas, cuando de la verificación adelantada por la Subdirección de Seguridad Jurídica de la Dirección de Gestión Jurídica de la Agencia Nacional de Tierras, se determine que corresponde a un bien urbano, no procederá pronunciamiento alguno para establecer la naturaleza jurídica de predios de dicha categoría; toda vez que esta se encarga únicamente de administrar los predios rurales actuando como máxima autoridad de tierras de la Nación.

<sup>1</sup> Decreto 2363 de 2015; Artículo 4, numerales 1, 7 y 21.

Documento firmado digitalmente  
 El presente documento contiene una firma digital válida para todos  
 sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

JKUp1q-ApGur-Ub7TD-avEV-pzH93M



Calle 43 No.57-41 Bogotá, Colombia  
 Sede Servicio al Ciudadano  
 Cra 13 No. 54-55 Piso 1, Torre SEI, Bogotá  
 Línea de atención en Bogotá  
 (+57 1) 5185858, opción 0

/agenciadetierras  
 /agendatierra  
 /AgenciaTierras

<https://www.agenciadetierras.gov.co/>

GOBIERNO NACIONAL  
El presente documento contiene una firma digital válida para todos sus efectos de conformidad con lo dispuesto en la ley 527 de 1999.

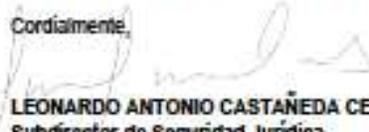


De acuerdo a lo anterior, una vez observado su oficio y los datos allí consignados, se logró establecer que el predio identificado con el FMI 115-10044 es de carácter URBANO, debido a su ubicación catastral, razón por la cual no se emitirá respuesta de fondo a la solicitud, toda vez que no corresponde a esta Subdirección emitir conceptos con respecto a procesos judiciales referentes a inmuebles ubicados en el perímetro urbano<sup>2</sup>, al carecer de competencia para ello.

Por tanto se indica que la competencia de esta clase de predios está en cabeza del municipio correspondiente. Al respecto, es pertinente señalar que el artículo 123 de la Ley 388 de 1997 que modificó la Ley 9 de 1989, reglamentó algunos aspectos de los planes de desarrollo municipal, dispuso: "De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1969, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental, pertenecerán a dichas entidades territoriales".

En consecuencia, la solicitud debe ser dirigida a la Alcaldía del lugar donde se encuentra ubicado el predio, toda vez que es la responsable de la administración de los predios urbanos.

Cordialmente,

  
**LEONARDO ANTONIO CASTAÑEDA CELIS**  
Subdirector de Seguridad Jurídica  
Agencia Nacional de Tierras (ANT)  
Proyectó: Erika Nuñez, Abogada, Convenio FAD-ANT  
Revisó: David Quintero Achury, Abogado, Convenio FAD-ANT  
Anexos: Consulta VUR

JKUp1q-ApGur-Ub7TD-8vEV-pzH93M

<sup>2</sup> Ley 388 de 1997, Artículo 31. Suelo Urbano. Constituyen el suelo urbano, las áreas del territorio distrital o municipal destinadas a usos urbanos por el plan de ordenamiento, que cuenten con infraestructura vial y redes primarias de energía, acueducto y alcantarillado, posibilitándose su urbanización y edificación, según sea el caso. Podrán pertenecer a esta categoría aquellas zonas con procesos de urbanización incompletos, comprendidos en áreas consolidadas con edificación, que se definan como áreas de mejoramiento integral en los planes de ordenamiento territorial.